



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

20 5 1 5 5
10 JUN 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20164600038802 de 25/05/2016 (folio 2), la el señor **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.484.416 actuando en nombre propio y en representación de: GLADYS ALICIA SANDOVAL DE AYALA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.226.265, quien a su vez actúa como apoderada general¹ del señor JAIME SANDOVAL CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.231.991, TULIO ERNESTO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.476.175, MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339, ADRIANA LEONOR BEDOYA SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.387.747 y FABIO ANDRES BEDOYA SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.210.195; remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL RAIZÓN"**, a favor de los predios denominados **"La Armenia"** inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912 que cuenta con una extensión superficial de 19 Ha (folios 4-5), y **"El Raizón"** inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 272-18669, que cuenta con una extensión superficial de 36,50 Ha (folios 6-7); los referidos predios se encuentran ubicados en la vereda Suarez, del municipio de Bochalema en el departamento de Norte de Santander, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 04 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.484.416 actuando en nombre propio y en representación de: GLADYS ALICIA SANDOVAL DE AYALA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.226.265, quien a su vez actúa como apoderada general² del señor JAIME SANDOVAL CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.231.991, TULIO ERNESTO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.476.175, MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339, ADRIANA LEONOR BEDOYA SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.387.747 y FABIO ANDRES BEDOYA SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.210.195, según consta en los poderes debidamente otorgados (folios 29-36).

¹ Según Escritura Pública No. 796 de 2003 (folios 34-36).

² Ibidem

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad, se verificó que el derecho real de dominio de cada uno de los predios:

1. Predio "**La Armenia**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912, de propiedad de los señores TULIO ERNESTO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.476.175, ADRIANA LEONOR BEDOYA SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.387.747 y FABIO ANDRES BEDOYA SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.210.195 y OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.484.416.

Respecto a la titularidad y tenencia de este predio, es preciso señalar que en anotación No. 6 de 21/01/2016, se evidencia que mediante Escritura Pública No. 1237 de 27 de noviembre de 2015, los mencionados propietarios constituyeron Usufructo a favor de los señores **FABIO ANTONIO BEDOYA OROZCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 122.328 y la señora **MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339.

En ese orden de ideas, es necesario contar con la manifestación de voluntad de los señores FABIO ANTONIO BEDOYA OROZCO y MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA, en su calidad de Usufructuarios, toda vez que los propietarios sólo ostentan la Nuda Propiedad, y los Usufructuarios son quienes actualmente ostentan la tenencia del predio.

2. Predio "**El Raizón**" inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 272-18669, de propiedad de los señores JAIME SANDOVAL CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.231.991 y MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339.

Así mismo se verificó que no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Conforme con las anteriores precisiones, se requiere que el solicitante allegue:

- Escrito aclaratorio suscrito por los señores **FABIO ANTONIO BEDOYA OROZCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 122.328 y la señora **MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339, donde manifiesten que en su calidad de usufructuarios es su voluntad registrar el predio "**La Armenia**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL**, manifestó que se registrarán -de conformidad con el área que obra en las escrituras- 36,5 Ha del predio "El Raizón" y 18 Ha del predio "La Armenia", para un total de 54 Ha.

Sin embargo es preciso aclarar que el predio "La Armenia" tanto en Escritura Pública No. 3203 de 31 de agosto de 1995 y en el folio de matrícula se hace referencia a que consta de 19 Ha, toda vez que se desmembró 1 ha, del predio "El Raizón", para ser incluida en el predio "La Armenia", quedando este con 19 Hectáreas (folio 20).

25

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

Que así mismo se verificó dentro de la Reseña Descriptiva para la reserva, esta sólo hace alusión a que la RNSC tendrá una vocación turística, sin que se hiciera referencia al tipo de ecosistema natural presente en los predios, toda vez que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.1 establece que será una Reserva Natural de la Sociedad Civil *"parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales."*

Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo"

En concordancia con lo anterior el artículo 2.2.2.1.17.4 del mismo decreto establece:

"La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que considere conveniente incluir, las siguientes:

Zona de Conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

Zona de amortiguación (...)

Zona de Agrosistemas (...)

Zona de Uso intensivo (...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

Bajo los anteriores presupuestos, es evidente que la reseña descriptiva allegada no contempla una descripción clara de la zonificación propuesta, así como tampoco es posible identificar el tipo de ecosistema natural presente en los dos predios, toda vez que los dos predios deben contener una zona de Conservación.

Por otro lado, respecto al mapa de zonificación allegado se requiere ajustar los siguientes aspectos:

- ✓ El mapa no cuenta con sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica.
- ✓ Dentro de la Escritura Pública No. 3203 de 31 de agosto de 2005, se hace alusión a que se disgregó 1 ha, del predio "El Raizón", para ser incluida en el predio "La Armenia", sin embargo para que dicha situación fuera posible es necesario que los predios sean colindantes; razón por la cual no es claro para esta dependencia la colindancia de los predios, toda vez que según mapa los predios no son colindantes.
- ✓ Según el mapa los predios no son colindantes, toda vez que en medio de los mismos se encuentra ubicado el predio con referencia catastral No. 540990003000300026000.
- ✓ Una vez revisada la VUR se verificó que el predio con folio de matrícula No. 272-28911 fue englobado de ahí que es necesario que se aclare y se ajuste el mapa remitido de manera que se evidencie el englobamiento de dicho predio en el predio "La Armenia" con folio No. 272-28912.
De ahí que se deberá ajustar el mapa de acuerdo al englobe que consta en Escritura Pública No. 3203 de 31 de agosto de 1995.
- ✓ Dentro de la zonificación propuesta no se señala el área que conformará cada zona propuesta ni los servicios que presta cada una de ellas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

Con fundamento en lo anterior es necesario que se alleguen los siguientes ajustes y aclaraciones:

- ❖ Reseña Descriptiva ajustada, donde se relacione la muestra de ecosistema natural presente en los dos predios y su importancia estratégica para la zona, de conformidad con los presupuestos legales expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo. Así como relacionar como están conformadas las zonas propuestas para registro y su respectiva área (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Infraestructura y manejo especial).
- ❖ Ajustar mapa de zonificación donde se incluyan los siguientes aspectos:
 - ✓ Indicar sistema de referencia con el cual se levantó la información.
 - ✓ Indicar el área que corresponde a cada una de las zonas propuestas para registro (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Infraestructura y manejo especial). En todo caso el área total a registrar deberá coincidir con la sumatoria total de las áreas establecidas en los folios de matrícula de los predios, conforme con las observaciones expuestas en el tercer acápite del presente acto administrativo.
 - ✓ Ajustar mapa donde se evidencie el englobe a que hace referencia la Escritura Pública No. No. 3203 de 31 de agosto de 1995, y se evidencie que los predios denominados "La Armenia" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912 y "El Raizón" inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 272-18669, sean colindantes entre sí.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RAIZÓN" a favor de los predios denominados "La Armenia" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912 que cuenta con una extensión superficial de 19 Ha (folios 4-5), y "El Raizón" inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 272-18669, que cuenta con una extensión superficial de 36,50 Ha (folios 6-7); los referidos predios se encuentran ubicados en la vereda Suarez, del municipio de Bochalema en el departamento de Norte de Santander, solicitado por el señor **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.484.416 actuando en nombre propio y en representación de: GLADYS ALICIA SANDOVAL DE AYALA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.226.265, quien a su vez actúa como apoderada general⁴ del señor JAIME SANDOVAL CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.231.991, TULIO ERNESTO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.476.175, MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339, ADRIANA LEONOR BEDOYA SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.387.747 y FABIO ANDRES BEDOYA SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.210.195, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.484.416, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

⁴ Según Escritura Pública No. 796 de 2003 (folios 34-36).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

- 1) Escrito aclaratorio suscrito por los señores **FABIO ANTONIO BEDOYA OROZCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 122.328 y la señora **MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339, donde manifiesten que en su calidad de usufructuarios es su voluntad registrar el predio "**La Armenia**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- 2) Reseña Descriptiva ajustada, donde se relacione la muestra de ecosistema natural presente en los dos predios y su importancia estratégica para la zona, de conformidad con los presupuestos legales expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo. Así como relacionar como están conformadas las zonas propuestas para registro y su respectiva área (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Infraestructura y manejo especial).
- 3) Ajustar mapa de zonificación donde se incluyan los siguientes aspectos:
 - ✓ Indicar sistema de referencia con el cual se levantó la información.
 - ✓ Indicar el área que corresponde a cada una de las zonas propuestas para registro (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Infraestructura y manejo especial). En todo caso el área total a registrar deberá coincidir con la sumatoria total de las áreas establecidas en los folios de matrícula de los predios, conforme con las observaciones expuestas en el tercer acápite del presente acto administrativo.
 - ✓ Ajustar mapa donde se evidencie el englobe a que hace referencia la Escritura Pública No. No. 3203 de 31 de agosto de 1995, y se evidencie que los predios denominados "La Armenia" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-28912 y "El Raizón" inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 272-18669, sean colindantes entre sí.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bochalema (Norte de Santander)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6⁵ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO SANDOVAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.484.416 actuando en nombre propio y en representación de: **GLADYS ALICIA SANDOVAL DE AYALA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.226.265, quien a su vez actúa como apoderada

⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAIZÓN" RNSC 088-16.

general⁶ del señor JAIME SANDOVAL CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.231.991, TULIO ERNESTO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.476.175, MIRIAM LEONOR SANDOVAL DE BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.584.339, ADRIANA LEONOR BEDOYA SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.387.747 y FABIO ANDRES BEDOYA SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.210.195., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 088-16 El Raizón.



⁶ Según Escritura Pública No. 796 de 2003 (folios 34-36).